

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N. 062/01

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

El Honorable Concejo Municipal mediante Ordenanza No. 49/2001, dispuso que el Señor Alcalde Municipal inicie trámite ante el Congreso Nacional de la Ley que disponga la transferencia de un terreno y una vez cumplidos los trámites autorizó la transferencia del terreno a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas Mercado CANADA , bajo los siguientes fundamentos:

Que, la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, transfirió en forma gratuita a través de la Ley No. 1012 de septiembre de 1998 un terreno de 5.175m². de superficie ubicado en la zona de San Juanillo, entre las Avenidas Canadá, Haití, Uruguay y República Dominicana con destino a la construcción y equipamiento de un Centro Regional de Formación de mano de obra a favor de FOMO, transferencia condicionada a que la construcción de dicho Centro sea efectuada en el plazo de 5 años; posteriormente mediante Decreto Supremo No. 22105 de 29 de diciembre de 1998, se creó el Instituto de Formación y Capacitación Laboral INFOCAL, en sustitución de FOMO, transfiriéndose todos los activos de este Centro Regional, entre los que figuraba el terreno antes mencionado.

Que, el terreno no fue utilizado por INFOCAL, por no reunir las condiciones técnico - topográficas, para la construcción el Centro de Capacitación, por lo que mediante escritura Publica N° 156/00 se anula la transferencia del terreno, regresando al dominio Municipal, mediante trámite realizado por la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Canadá.

Por otro lado la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Canadá, institución con personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 91/99, de acuerdo a lo establecido por el Art, 58 del código civil, tiene como objetivo, crear fuentes de trabajo para sus asociados y personas de escasos recursos, descongestionar los centros de abasto, ante el crecimiento demográfico de la ciudad de Sucre, para brindar un servicio básico a la población, en esa condición pide al Gobierno Municipal la transferencia del inmueble señalado para efectos de constituir su propio mercado.

Que, de conformidad con el Art. 5 Inc. 2) de la Ley de Municipalidades, es una finalidad del Municipal crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización, regulación y cuando corresponda la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos.

Que, ante la solicitud de compra del lote de terreno presentada por la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Canadá, y en estricta aplicación de lo establecido en el Art. 86 parágrafo II de la Ley de Municipalidades corresponde "Aprobar por dos tercios del total de los Concejales, la Enajenación de Bienes Municipales sujetos a régimen de dominio público y Patrimonio Institucional."

Ante esta situación, el señor Alcalde Municipal, con la facultad conferida por el Art. 21 parágrafo I de la Ley 2028, antes de promulgar la Ordenanza observó que la misma no cumplía con lo dispuesto por el Art. 86 de la Ley 2028.

Que es atribución del Honorable Concejo municipal, conforme lo dispone el Art. 21 parágrafo II, de la Ley 2028, modificar o ratificar la Ordenanza Municipal observada por el señor Alcalde.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

DISPONE:

Modifica el Artículo Primero y Segundo de la Ordenanza N° 049/2001, convirtiéndose en uno solo, quedando las demás ratificadas en su integridad:

Art. 1ª

De conformidad al Art. 86 párrafo II, de la Ley 2028, se APRUEBA la enajenación a título oneroso del terreno de 5175 mt2 ubicado en la zona de San Juanillo, entre Calles Haití, Uruguay y Rep, Dominicana, inscrito en DD.RR. bajo el folio real N° 1.01.1.99.0013915, a favor de cada uno de los miembros de la Asociación de Comerciantes Minoristas Mercado CANADA para cuyo efecto se autoriza al Ejecutivo el trámite de la Ley de la República.

Art. 2ª

El precio de transferencia del terreno objeto de la, presente Ordenanza, debe ser el establecido por el avalúo comercial efectuado por la Sociedad de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos, para el efecto deberá conformarse una Comisión Mixta compuesta por el Ejecutivo y los Beneficiarios. "-

Art. 3ª

El monto percibido por la transferencia, del inmueble, en cumplimiento Art. 86 párrafo 20 de la Ley 2028, será destinado a capital de inversión, es decir a obras del Gobierno Municipal.

Art. 4ª

La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, encomendándole tomar las previsiones constitucionales y legales correspondientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los 13 días del mes de julio, del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de junio del año dos mil uno.

Lic. Fidel Herrera Ressini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**